

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna San Pedro, Distrito Mandisoví, del Departamento Federación de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

NOROESTE: por cauce del Arroyo Toledo, desde el vértice 1 (30° 41' 35.31" S; 58° 12' 57.56" O) hasta su desembocadura en el Río Mocoretá, dada en el vértice 2 (30° 35' 16.69" S; 58° 02' 01.94" O); lindando con el Centro Rural de Población de La Fraternidad y Santa Juana.

NORESTE: por el cauce del Río Mocoretá, coincidente con el límite interprovincial de Entre Ríos-Corrientes, desde el vértice 2 hasta la desembocadura del Arroyo Tiguá en el río mencionado, dada en el vértice 3 (30° 38' 10.09" S; 57° 58' 47.10" O); lindando con la Provincia de Corrientes.

SURESTE: por cauce del Arroyo Tiguá, desde el vértice 3 hasta el vértice 4 (30° 43' 05.58" S; 58° 02' 55.31" O) intersección con límite parcelario. Luego, por dos rectas coincidentes con los límites Noreste de los Planos de Mensura N^{os} 04-18582 y 04-29861; la primera, desde el vértice 4 al rumbo S-44°39'-E de 959,70 metros aproximadamente, mientras que, la segunda, al rumbo S-54°56'-E de 952,31 metros hasta el vértice 5 (30° 43' 45.46" S; 58° 02' 00.74" O), ambas lindando con la Ruta Provincial N° 1. Continúa por límite parcelario coincidente con el límite Sureste del Plano de Mensura N° 04-29861 desde el vértice 5, al rumbo S-45°50'-O de 1292,29 metros, hasta intersectar eje de camino público en vértice 6 (30° 44' 14.87" S; 58° 02' 35.38" O). Por su eje, desde el vértice 6 hasta el vértice 7 (30° 44' 42.36" S; 58° 02' 04.43" O) y, desde este último, hasta el vértice 8 (30° 45' 46.97" S; 58° 03' 20.48" O). Todo el límite Sureste hasta aquí descripto linda con el Municipio de Chajarí. Luego, continúa por eje de camino público, desde el vértice 8 hasta el vértice 9 (30° 46' 10.97" S; 58° 03' 48.87" O), lindando con Ejército Argentino. Sigue por dos rectas coincidentes con el límite Noroeste del Plano de Mensura N° 04-44305; la primera, desde el vértice 9 al rumbo S-03°34'-O de 50,90 metros y, luego, al rumbo S-05°25'-O de 451,18 metros hasta su intersección con cauce del Arroyo Ibibú, en el vértice 10 (30° 46' 27.20" S; 58° 03' 50.63" O). Finalmente, por cauce de este arroyo desde el vértice 10 hasta el vértice 11 (30° 47' 39.48" S; 58° 04' 02.37" O), lindando con el Municipio de Chajarí.

SUROESTE: por eje de camino público, desde el vértice 11 hasta el vértice 12 (30° 44' 38.37" S; 58° 08' 45.22" O) y, luego, por recta coincidente con límite parcelario al rumbo S-67°51'-O de 2364,68 metros; ambos lindando con el Centro Rural de Población de San Ramón. Continúa por las siguientes rectas coincidentes con límites parcelarios: N-32°12'-O de 4511,68 metros; N-88°56'-O de 62,27 metros; N-34°02'-O de 1582,10 metros; S-89°05'-O de 75,05 metros y recta al rumbo N- 25°55'-O de 1040,00 metros hasta intersectar el eje de la Ruta Provincial N° 2 en el vértice 13 (30° 41' 53.69" S; 58° 12' 36.49" O). Finalmente, por eje de esta ruta desde el vértice 13 hasta el cauce del Arroyo

Toledo en vértice 1. Estos últimos lindando, a la fecha, con una zona sin jurisdicción local perteneciente al Distrito Atencio al Este.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 17 de mayo de 2023.

Daniel Horacio OLANO
Vicepresidente 1º H. C. de Senadores
a/c de la Presidencia

Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTÉNTICA